



ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONCILIADOR

La persona conciliadora, para el desarrollo de sus funciones, se regirá bajo los principios de veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad, flexibilidad, honestidad, equidad, información, irrenunciabilidad de derechos, tutelaridad del trabajo y voluntariedad; siguiendo los nuevos parámetros de la reforma laboral del año 2019.

La Unidad de Conciliadores efectuará sus actividades de conformidad con los artículos 122, 124 y 125 de la LFTSE, así como dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, en términos del artículo 11 de la LFTSE.

Para el ejercicio de sus funciones, el conciliador tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Emitir el citatorio de audiencia de conciliación de conformidad con la legislación laboral;
2. Comunicar a las partes el objeto, alcance y límites de la conciliación;
3. Exhortar a las partes para que formulen propuestas de arreglo;
4. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar la forma más adecuada para formular propuestas de arreglo, sin que ello implique la imposición de acuerdos;
5. Revisar los convenios y acuerdos a los que lleguen las partes y, en caso extraordinario, realizarlos con los elementos aportados por los involucrados, dando fe de estos; siempre y cuando no exista una vulneración de los derechos del trabajador; asimismo, cuando la dependencia u organismo realice deducciones extraordinarias, entendiéndose estas como aquellas que no están previstas en la Ley, se requerirá a la dependencia u organismo toda la documentación que fundamente la procedencia y legalidad de dicha acción para anexarla al convenio. En caso de negativa, se dejarán a salvo los derechos de las partes para que lo ejerciten en la vía y forma que estimen más conveniente.
6. Elaborar el acta en la que se certificará la celebración de audiencias de conciliación y dar fe, en su caso, de la entrega al trabajador de las cantidades o prestaciones convenidas;





7. Cuidar y verificar que en los acuerdos a que lleguen las partes no se vulneren los derechos de los trabajadores. Lo anterior sin perjuicio de que busque la potencialización con perspectiva de derechos sociales;
8. Vigilar que los procesos de conciliación en los que intervenga, no se afecten derechos de terceros y disposiciones de orden público;
9. Observar durante el procedimiento conciliatorio, el cumplimiento de los principios de conciliación, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, legalidad, equidad, buena fe, información, honestidad y confidencialidad, previstos en la legislación laboral;
10. Tratar con equidad y respeto a los interesados, procurando que en todas las conciliaciones que se realicen concluyan en arreglos satisfactorios para los mismos, respetando los derechos de las partes;
11. Ser proactivo para lograr la conciliación entre las partes, y
12. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como el trabajo digno y decente.

